



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00078-00
Demandante: Abelardo Meza Erazo y otro
Demandado: Corporación Autónoma Regional del Atlántico –
CRA

NULIDAD

Una vez revisado el expediente con la documentación aportada por el accionante, procede el Despacho establecer si es competente para conocer del presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Los señores Abelardo Meza Erazo, en representación de la fundación cívica y social pro-caribe y José Javier Caro de la Cruz, en representación de la veeduría ciudadana Democracia Activa, presentaron demanda en la que solicitó:

“PRIMERA: que DECLARE la nulidad la resolución de adjudicación número 0000555”. Emitida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA. Por medio del cual se adjudica el proceso de licitación pública 004 de 2020 cuyo objeto es “Rehabilitación de los distritos de riego de repelón y santa lucia para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios del departamento del Atlántico. Por violación violaron las siguientes normas Artículos 2, 6, 13, 21 y 209 constitucionales, se apartó de los fines para los cuales están instituidas las autoridades públicas y de los principios de igualdad, equidad y eficiencia que rigen la función pública.

Y, en desarrollo de la solicitud de medida cautelar de urgencia arriba realizada, solicitamos también a este tribunal que

SEGUNDA: SUSPENDA PROVISIONALMENTE el contrato número 00000372 de firmado entre la Corporación autónoma regional del atlántico CRA 2020 a favor del consorcio distritos atlántico. Hasta tanto no tome una decisión de fondo sobre la presente demanda.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico), habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades

judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.
Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto

(...). (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con el artículo expuesto en líneas precedentes, de los hechos narrados en la demanda y de las pretensiones de la misma, se desprende, que el asunto planteado parte de un conflicto derivado de la adjudicación de un proceso de licitación pública realizado a través de la Resolución 000555 del 29 de diciembre de 2020.

Así mismo, revisado el referido acto administrativo demandado y los anexos aportados con la demanda, se desprende que aquel habría sido expedido en la ciudad de Barranquilla, ciudad donde dicha Corporación tiene su domicilio.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al artículo primero, numeral 2 Acuerdo 3321 de 2006 *“Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional”* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora corresponde a una simple nulidad y cuya competencia corresponde al lugar donde se expidió el acto administrativo demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez